

SI SU EMPRESA OPERA EN DERIVADOS ESTA INFORMACIÓN LE INTERESA

Este documento le servirá para comprender EMIR (European Market Infrastructure Regulation o Reglamento sobre la infraestructura de los Mercados Europeos), la normativa europea [Reglamento Europeo (UE) N°648/2012, modificado por Reglamento (UE) 2019/834] que es de aplicación a los derivados financieros.

¿QUÉ ES EMIR?

EMIR es una normativa europea que regula la contratación y registro de las operaciones de derivados aportando seguridad y transparencia a este tipo de instrumentos financieros.

¿A QUE PRODUCTOS APLICA?

A todos los derivados, incluyendo con carácter enunciativo no limitativo las permutas financieras de tipos de interés (IRS o swaps) compraventas a plazo de divisa (seguros de cambio), opciones y futuros. Quedan excluidos, a la fecha actual, los depósitos a plazo indexados o estructurados.

¿A QUIEN AFECTA EMIR?

EMIR se aplica a todas las empresas que contraten derivados financieros. Ahora bien, la normativa clasifica a las empresas en dos grupos con un nivel distinto de exigencias para cada una de ellas:

1. Contrapartes financieras: Son las entidades financieras, compañías de seguros, y algunos Fondos de Pensiones y Fondos de Inversión.
2. Contrapartes no Financieras: Son las empresas no incluidas en la definición anterior y que operan en derivados. Dentro de esta categoría se hace una segunda distinción:

.-Contraparte no Financiera que no supera los umbrales Emir: Son las empresas que no superan los volúmenes de contratación de derivados con fin especulativo que se indican en el cuadro A siguiente.

.-Contraparte no Financiera que supera los umbrales Emir: Son las empresas que contratan derivados con fin especulativo superando los volúmenes indicados en el cuadro A.

¿QUE OBLIGACIONES IMPONE EMIR A SU EMPRESA?

1ª.- Su empresa deberá disponer del denominado código LEI para poder contratar un derivado. Puede obtener dicho código en el Registro Mercantil a través de la página web www.lei.mjusticia.es

2ª.- Su empresa deberá comunicar a un registro documental las operaciones de derivados OTC que contrate al día siguiente de la contratación. Para ello, esta Entidad pone a su disposición, si lo desea, un servicio para realizar este trámite. Puede dirigirse a su oficina o gestor para firmar el oportuno contrato de delegación de comunicación.

3º.- Las confirmaciones de las operaciones de derivados deberán ser tramitadas (envío, recepción, firma y devolución de las operaciones) en un plazo reducido de tiempo y regulado.

4º.- Las operaciones de derivados vivas deberán conciliarse entre la entidad financiera y el cliente periódicamente.

5º.- Debe pactarse un protocolo para resolver discrepancias que puedan surgir en la conciliación prevista en el punto anterior.

CUADRO A Umbrales de contratación

(Si su empresa tiene una posición media en derivados a lo largo de 30 días superior a los umbrales indicados, contacte con esta Entidad porque usted será considerado Contraparte no Financiera que supera los umbrales de EMIR lo que conlleva mayores obligaciones legales para su empresa)

Tipo de Derivado	Umbrales (en millones de euros y nocionales)
sobre crédito	1.000
sobre renta variable	1.000
sobre tipos de interés	3.000
sobre divisas	3.000
commodities	3.000

Esta Entidad se pone a su disposición para aclarar cualquier duda o información adicional que precise.